

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 948

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de octubre de dos mil

Veintiuno (2021)

*Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA
Demandado: ÉDISON ALBERTO GONZÁLEZ MORENO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00040-00*

I.- ASUNTO

Disponer sobre el traslado del trabajo de partición y fijación de honorarios.

II.- CONSIDERACIONES

Como quiera que el trabajo de partición fue presentado por el auxiliar de Justicia partidador en este proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por la señora VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA, en contra del señor ÉDISON ALBERTO GONZÁLEZ MORENO; se dará traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 del acuerdo PSAA-15-10448 de 2015 se fijará en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$452.000.00), equivalente a 15 salarios mínimos diarios vigentes, como honorarios al auxiliar de la justicia partidador.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DAR traslado del trabajo de partición, a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

2º) FIJAR como honorarios a la auxiliar de justicia partidador, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$452.000.00); los cuales deberán ser cancelados por las partes en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00040-00

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d6c4daf700e44ba9cfd3de18063f85decd630ff6ae131452be5d0018c6522d**
Documento generado en 15/10/2021 08:11:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>